

las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras de cobertura autorizadas y también del tramo del cauce de aguas arriba de la misma, con el fin de impedir que en ella puedan introducirse materias que pudieran producir obturaciones, y de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndole responsable de los daños que pudiesen ocasionarse por incumplimiento de lo indicado.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. La fianza constituida se elevará hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras situadas en dominio público, responderá del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2498

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Besalu (Gerona) para ejecutar las obras de cubrimiento del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el kilómetro 32, en el término municipal de Besalu (Gerona).*

Don Pedro Juonela Masdevall, como Alcalde del Ayuntamiento de Besalu (Gerona), ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el kilómetro 32, en el tramo que falta por cubrir comprendido entre la estación transformadora de electricidad y el edificio de don Enrique Guardiola Vallmajó, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Besalu (Gerona), para realizar obras de cobertura del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el kilómetro 32 en el tramo comprendido entre la estación transformadora de electricidad y el edificio de don Enrique Guar-

diola Vallmajó, en su término municipal, y al objeto de construir viales o zonas verdes de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Gerona, en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 357.918 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se construirá un pozo de registro y limpieza en el centro del tramo cubierto y otros dos en los extremos, así como se dará pendiente hacia el eje de la solera, todo ello de acuerdo con lo que al respecto ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Entre la cobertura proyectada y las situadas aguas arriba y abajo se establecerán los tramos de transición de sección que sean necesarios para no perturbar la circulación de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero de Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán destinarse a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá destinarse a la construcción de viales de uso público, de favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Sobre la cobertura sólo podrán circular o establecerse las sobrecargas que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, debiéndose establecer carteles indicadores de las mismas. El Ayuntamiento concesionario será responsable y abonará las indemnizaciones que correspondan, si el no cumplimiento de esta condición diese lugar a perjuicios a terceros o al dominio público.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comerciales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2499

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Entidad «La Vid, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Los Muertos, en término municipal de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), al objeto de dar acceso a la indicada finca.*

Don Pedro Yter Perols, en representación de la Entidad «La Vid, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Los Muertos, colindante con una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), al objeto de dar acceso a la indicada finca, en la que se va a construir una factoría, desde la carretera de Sabadell a Mollet, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «La Vid, Sociedad Anónima», para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento del torrente de Los Muertos, en el tramo que es colindante con una finca de su propiedad a la altura del kilómetro 4, de la carretera de Sabadell a Mollet, en término municipal de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), con objeto de sanear la zona, mejorar el aprovechamiento del terreno y dar acceso a una factoría que se piensa construir en la finca, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona y octubre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Gómez Méndez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.942.075 pesetas, que se apruebe a efectos concesionales, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

La sección del cubrimiento proyectado se complementará con la construcción de la solera de hormigón de 0,20 metros de espesor mínimo. Se construirán también dos pozos de registro situados aproximadamente a 35 metros uno de otro y de los extremos de la cobertura.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el canon de ocupación y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada

la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, de aparcamientos o de jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. La Entidad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente se podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, durante el período de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que se autorice en el expediente correspondiente.

14. La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2500

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Fomento Industrial Urbanístico, S. A.», para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de sendos tramos del torrente C'an Barri y de un afluente innominado del mismo, en término municipal de Bigas y Riells (Barcelona).*

Don Vicente Tenjuán García, como Presidente de la Entidad «Fiusa» («Fomento Industrial Urbanístico, S. A.»), ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de sendos tramos del torrente C'an Barri y de un afluente innominado del mismo que atraviesa terrenos propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Bigas y Riells (Barcelona), al objeto de urbanizar dichos terrenos y de mejorar el aprovechamiento de los mismos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Fomento Industrial Urbanístico, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento, rectificación y cubrimiento de sendos tramos del torrente de C'an